

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 01117 00

EJECUTIVO-MIXTO

DEMANDANTE: AMANDA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ OROZCO

DEMANDADO: YOLANDA GARZÓN CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS VELASCO GARZÓN

Subsanada la demanda y conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **AMANDA DE LA CONCEPCIÓN PÉREZ OROZCO**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **YOLANDA GARZÓN CASTAÑEDA Y JUAN CARLOS VELASCO GARZÓN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

I. PAGARE AA - 5643

1.1. POR CAPITAL

Por la suma de **\$5.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra allegada como base de ejecución.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo

exigible la obligación, esto es, el 25 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

II. PAGARÉ AA5644

2.1. POR CAPITAL

Por la suma de **\$50.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra allegada como base de ejecución.

2.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 25 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se reconoce personería al Dr. **JHON VASQUEZ ROBLEDO**, quien actúa en nombre propio por tener calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378e4f4a563714f2e056cf49cd33f76ca7bfa2b97da57b085adf5cfd6ce3a52**

Documento generado en 23/03/2023 10:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>